

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez: A su despacho el presente proceso, informándole que la parte demandante subsanó en debida forma. Sírvase proveer.-
Barranquilla, noviembre 22 de 2021.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA.- Barranquilla, noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el anterior informe secretarial, el Juzgado dispone,

De conformidad con lo establecido en el artículo 523 del CGP, tramítese la LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL conformada por los señores WILLIAM ALBERTO MARRUGO CARRASCAL y GREY PAOLA LOPEZ CERVANTES.

En consecuencia, notifíquese personalmente y córrasele traslado de la demanda a la señora GREY PAOLA LOPEZ CERVANTES, por el término de diez (10) días, siguientes a su notificación, conforme a lo establecido por el art. 523 inciso 3º del C.G.P y el Decreto 806 de 2020.

Ordénese el emplazamiento de los posibles acreedores de la Sociedad Patrimonial, para que hagan valer sus derechos, en la forma establecida en el art. 108 del Código General del Proceso, es decir, mediante la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, entendiéndose surtido el mismo quince (15) días después de publicada la información.

Decrétese el embargo del inmueble ubicado en la en la Urbanización Parques De Bolívar Etapa 1 Mz 2 Torre:21 Apartamento:401 de Soledad, identificado con matrícula inmobiliaria No. 041-158330, de propiedad de la señora GREY PAOLA LOPEZ CERVANTES. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad.

No se accede a la solicitud de oficiar a la Constructora ACF para la certificación requerida por el demandante, en razón de que no nos encontramos en etapa probatoria.

Téngase para el trámite liquidatorio a la Doctora MICHELLE AGAMEZ GOMEZ, como apoderada judicial del señor WILLIAM ALBERTO MARRUGO CARRASCAL, en los términos y para los efectos legales correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

FRO.